



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 232/2025**, que contiene el oficio de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y documentos anexos, que remiten la ciudadana **Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno**, mediante el cual solicita la autorización de este Congreso Local para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "MAZINTETLA", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con la finalidad de celebrar **contrato de donación pura simple y a título gratuito** a favor de Gobierno Federal con destino al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para destinarlo a la construcción de **un Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37, fracción XX, 57, fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dos de diciembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Secretario Parlamentario turnó a la Comisión que suscribe el expediente parlamentario número LXV 232/2025,



mismo que contiene la solicitud de autorización y documentos adjuntos consistentes en:

- a) **Como Anexo 1**, la copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997. Como consta en el documento correspondiente, que se encuentra adjunto al presente expediente parlamentario para su consulta.

Mismo que corresponde a una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie siguiente:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mtrs.**, quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs.**, quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mtrs.**, **24.04 mtrs.**, **17.73 mtrs.**, **6.08 mtrs.** y **14.17 mtrs.** respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs.**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs.**, quiebra al sur y mide **63.27 mtrs.**, quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.



PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide **23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs.** respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla.

SUPERFICIE: 40,000.00 m² (cuarenta mil metros cuadrados).

- b) **Como Anexo 2, Certificado de libertad de gravamen** correspondientes a la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.
- c) **Como Anexo 3, Copia certificada del plano topográfico** relativo a la fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inmueble que es propiedad del Gobierno del Estado, documental que fue expedida por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, mismo que adjunto a este escrito, el cual que se identifica con las medidas, colindancias y superficie, siguientes:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mts.**, quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs.**, quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mts., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs.** respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs.**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs.**, quiebra al sur y mide **63.27 mtrs.**, quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.



PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide **23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs.** respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla.

SUPERFICIE: 40,000.00 m2 (cuarenta mil metros cuadrados).

- d) Como **Anexo 4**, el avalúo comercial, el cual se desprende del dictamen técnico emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala respecto de una fracción de la fracción restante del predio urbano denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con las medidas y colindancias que constan en el plano correspondiente y con superficie de **40,000.00 metros cuadrados, inmueble al cual se le atribuye un valor comercial de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

2. Al motivar la solicitud materia de este dictamen, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Secretario de Gobierno como promoventes, expresan lo siguiente:

"...

I. MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA

Marco Jurídico

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su diagnóstico de la Nación establece 4 Ejes de Gobierno: 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadano, 2. Desarrollo con bienestar y humanismo y 3. Economía, moral y trabajo y 4. Desarrollo Sustentable.

El eje 2 denominado Desarrollo con bienestar y humanismo, tiene como objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero.

Los Programas del Bienestar se han convertido en derechos constitucionales universales que benefician a millones de mexicanos, demostrando que México cuenta con un modelo de desarrollo propio e incluyente, decidido por su pueblo.

La salud es un derecho humano. Se construye un sistema de salud que busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos. Se modernizarán hospitales y centros de salud. Se consolidará el IMSS-Bienestar para atender a quienes no tienen seguridad social. Las infancias serán protegidas mediante un programa de cuidados para los primeros mil días. Se impulsará un programa de escuelas, centros de trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes, las principales enfermedades que afectan a los mexicanos.

Para alcanzar una república con bienestar y desarrollo de la población, es fundamental consolidar la transformación del sistema de salud bajo el principio de acceso universal, asegurando que todas y todos los mexicanos puedan acceder a servicios de salud de calidad, sin distinción alguna. Esto contribuirá a mejorar los indicadores de salud nacionales y a reducir los gastos que afectan de manera desproporcionada a las personas sin seguridad social.

Con el fin de fortalecer la prestación de servicios a esta población y cerrar las brechas de acceso se creó el organismo público descentralizado denominado IMSS-Bienestar, cuyo eje fundamental es la atención oportuna, eficaz y eficiente. Este nuevo modelo de gestión busca mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del sistema sanitario, garantizando que los servicios impacten positivamente a la población.

*Entre los programas que se contemplan en este rubro se encuentra el de **"República Sana"**.*



La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en su Artículo 1 señala lo siguiente:

***"Artículo 1.* La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:**

- I.***La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;
- II.***Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- III.***El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV.*** Derogado;
- V.*** Los órganos jurisdiccionales autónomos;
- VI.*** Los órganos con autonomía por disposición constitucional;
- VII.*** El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y
- VIII.*** Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley."

Por su parte el Artículo 3 del mismo ordenamiento legal, establece que son de carácter obligatorio los siguientes seguros:

- I. De salud, que comprende:
 - a) Atención médica preventiva;
 - b) Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c) Rehabilitación física y mental;
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IV. De invalidez y vida.

Siendo este artículo de sustancial importancia ya que en él se contempla la cobertura amplia y obligatoria que ofrece el ISSSTE a los Trabajadores al Servicio del Estado, como un derecho para poder acceder a los servicios de salud como medicina familiar, especialidades y hospitalización.

*Asimismo, el diverso Artículo 27 sienta las bases para el **seguro de salud**, el cual tiene como objetivo proteger, promover y restaurar la salud de los derechohabientes como se puede apreciar de su texto al señalar:*

"Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental."

El presupuesto para el ISSSTE en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026), hace referencia a la Misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual es contribuir a satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados, derechohabientes y familiares, con el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumplimiento siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.

Su Programa Institucional se centra en el Segundo Piso de la transformación del ISSSTE, relativo al Programa Institucional 2025-2030, el cual establece que el desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

*Dentro de este **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026)** se contempla como uno de los principales objetivos del ISSSTE, avanzar en la dignificación de la atención a la salud con prioridades fundamentales: **construcción de unidades médicas**, nacionalización de los servicios, contratación de personal, medicamentos suficientes, abatimiento del rezago quirúrgico, uso de tecnología para atención al derechohabiente y combate a la corrupción.*

*Asimismo, su Plan Anual de Obras, contempla realizar acciones de ampliación y remodelación, sustitución, **construcción**, remozamiento y mantenimiento.*

II. Necesidad Social

***El Hospital General del ISSSTE** inicia actividades al término de su construcción el **16 de marzo de 1984** como **Clínica Hospital**, brindando servicios de primer y segundo nivel de atención médica. Para el **29 de julio de 2013** con una **capacidad hospitalaria de 73 camas censables, 42 no censables y 18 especialidades**, se desincorporan los servicios de primer nivel de atención. Para **enero de 2014** se le da la denominación de **Hospital General de Segundo Nivel de Atención**.*

*A consecuencia del **sismo ocurrido en junio del 1999**, al Hospital General se le realizaron reforzamientos estructurales en columnas y vigas (placas de acero para aumentar capacidad de carga). En **diciembre de 2017**, al sufrir daños por el evento sísmico de ese año, se realizaron trabajos de reparación y acabados.*

*En diciembre del 2023, en el rubro capítulo 6000 "**Necesidades de Edificación 2024 - 2030 de Obra Pública de Unidades Médicas (OPUM/DM)**", se ratifica la necesidad de ampliación de 73 camas a 90 - 120 camas censables, por lo que la capacidad de infraestructura disponible actualmente es insuficiente para el número de camas, número de consultorios de especialidades, ocasionando un aumento en quejas, por la limitación de la atención con calidad y oportunidad para profesionales de la salud y de los derechohabientes, aunado al incremento de estos.*

Dadas las condiciones estructurales del inmueble no es posible realizar mayores modificaciones toda vez que la necesidad primordial radica en los espacios para camas hospitalarias y consultorios de especialidad.

Actualmente se cuenta con 22 especialidades médicas, así como servicio de Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos, 3 Quirófanos, 1 sala de expulsión por mencionar algunos.

Es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe existir 1 cama por cada 1000 habitantes, es decir que, el Hospital General ISSSTE Tlaxcala debería de contar con 160 camas, con base en la población registrada actualmente.

***El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, en el Estado de Tlaxcala, cuenta con una población afiliada de 168,008 derechohabientes (anuario estadístico 2024), así como 4 Unidades de Medicina Familiar ubicadas de la siguiente forma:*

- 1. Zona Norte **Unidad de Medicina Familiar Apizaco**, abarcando 11 municipios y 22,689 derechohabientes;*
- 2. Zona Poniente **Unidad de Medicina Familiar Calpulalpan**, abarcando 7 municipios y 5,459 derechohabientes;*
- 3. Zona Oriente **Unidad de Medicina Familiar Huamantla**, abarcando 9 municipios y 10,843 derechohabientes;*
- 4. Zona Sur **Unidad de Medicina Familiar Zacatelco**, abarcando 18 municipios y 28,905 derechohabientes;*



5. Zona Centro Sur **Unidad de Medicina Familiar Tlaxcala**, abarcando 15 municipios y 97, 567 derechohabientes.
6. Un **Hospital General de Segundo Nivel**, el cual otorga atención a los 60 municipios y 168,008 derechohabientes.

*Tomando como base la población por cubrir, la productividad, el modelo de atención a la salud vigente, la evolución tecnológica, observaciones de órganos fiscalizadores y la necesidad sentida expresada mediante las solicitudes de obra y las políticas sectoriales e institucionales. La gradación utilizada para determinar la prioridad es: **indispensable la Construcción de un nuevo Hospital en la Representación Estatal ISSSTE Tlaxcala.***

*Dada la trascendencia para el bienestar y la salud de la población Tlaxcalteca, y que la justificación del proyecto es de gran relevancia para el Estado, es necesario se me otorgue la autorización para ejercer actos de dominio y estar en aptitud de donar al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, para destinarlo a la construcción de un **Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas.**"*

Con los antecedentes descritos, esta Comisión procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**"

En el mismo ordenamiento Constitucional se establece en el artículo 54 fracción XXII, las facultades otorgadas a este Poder Soberano en los siguientes términos:

“Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente.”

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es facultad de la Gobernadora del Estado ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso; así como es facultad exclusiva de la Gobernadora, solicitar al Congreso, autorización para la enajenación de bienes del Estado.

III. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: ***“De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios”.***

Con los relacionados preceptos legales se justifica la competencia del Congreso del Estado a través de esta Comisión, para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

IV. Bajo esta premisa, esta Comisión, considera que el predio que la materia de la presente autorización se encuentra avalado por las documentales que adjunta a la solicitud suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo, asistida por el Secretario de Gobierno, mismas que obran en el expediente parlamentario en que se actúa, y que permiten continuar con el análisis de los requisitos de fondo.

V. Esta Comisión considera procedente realizar el análisis de los requisitos que se establecen en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: ***“La solicitud de autorización de enajenación deberá contener y acreditar lo siguiente:***



I. El motivo y necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

II. El original en copia certificada del correspondiente título de propiedad en el caso de bienes inmuebles;

III. El acto jurídico que formalizará la enajenación;

IV. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

V. Valor comercial del inmueble deducido del dictamen pericial. Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos;

VI. Tratándose de la enajenación de inmuebles destinados a otros usos sociales como establecimientos educativos, de salud, recreación, cultura y otros similares, deberá asegurarse la superficie suficiente para atender la necesidad social requerida, la infraestructura administrativa, las áreas de preservación del entorno ecológico y de previsión de crecimiento, y

VII. Que el adquiriente, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, del servidor público estatal o municipal competente para resolver sobre el registro y administración del patrimonio estatal.”

a). Por cuanto hace al requisito previsto en la fracción I del numeral en comento, se considera que se cumple plenamente con las razones que expresó la Gobernadora en su exposición de motivos que justifican la necesidad social y económica para considerar un inmueble ubicado dentro de la franja territorial de nuestra Entidad Federativa y destinarlo a la construcción un nuevo hospital general de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, en este sentido, se estima que, mediante la implementación de este tipo de proyectos, las posibilidades de mejorar las condiciones económicas y sociales en el Estado de Tlaxcala aumentan



considerablemente, esto en virtud de satisfacer y dar cumplimiento a un servicio social como lo es la salud, mismo que incide directamente en la seguridad y bienestar de la población Tlaxcalteca.

Por lo anterior, se considera que se justifica con plenitud el requisito previsto en la fracción I del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

b). Por cuanto hace a lo establecido en la fracción II del referido artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos anteriores, los solicitantes acreditan fehacientemente la titularidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble con las documentales siguientes:

- I. Copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997.
- II. **Certificado de libertad de gravamen** correspondientes a la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Documentales que como se observa en el contenido respectivo, acredita fehacientemente dicho requisito.

c). En relación al acto jurídico que formalizará la enajenación entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, será propiamente a través de un contrato de donación pura, simple y a título gratuito, respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la

comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado; circunstancias que contribuyen a la formulación del presente dictamen, toda vez que existen las condiciones materiales y jurídicas para cumplir con los requisitos de procedibilidad.

d). Por lo que se refiere al contenido de la fracción IV del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, esta Comisión considera que la superficie correspondiente al inmueble a donar está prevista en el plano formulado por el Instituto de Catastro, dependencia que forma parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala y como tal tiene la facultad para practicar el levantamiento topográfico correspondiente, en el cual se observa los rumbos con medidas y colindancias del título de propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismas que, concuerdan con aquellas contenidas en el avalúo comercial y en la solicitud debidamente relacionadas en la solicitud de autorización presentada por la persona titular del Ejecutivo del Estado que hace posible la formulación de este dictamen.

e). Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción V del precepto legal invocado, se actualiza que se trata de una fracción de la fracción restante del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra respaldado con los documentos de propiedad descritos en el punto número 1 del capítulo de resultandos del presente dictamen y reiterados, en el inciso b) de este Considerando, mismos que se tienen por reproducidos en sus términos.

De tal forma, que el valor comercial, se encuentra establecido en las documentales que en primer momento exhibieron los solicitantes, mismas que obran en el expediente y cuyo valor deriva del resultado concedido por una Autoridad Estatal, con facultad para actuar en materia de catastro, documentos que a criterio de la Comisión Dictaminadora hace prueba plena para todos los efectos conducentes, y con el mismo se cumple con dicho requisito.

f). En relación al requisito de la fracción VI del artículo 46 del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión estima razonable que, al tratarse de una

enajenación por donación, cuyo objetivo principal es el de destinarlo a la construcción un nuevo hospital general (unidades médicas) de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, se actualiza esta disposición, al considerar que el bien materia de la enajenación será destinado a usos sociales como la salud, de esta forma, el Gobierno del Estado ha dispuesto la donación del predio propiedad del gobierno del estado bien que conforma una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala cuya superficie total es de 40,000.00 metros cuadrados, garantizando una superficie suficiente para el fin específico.

g). No resulta aplicable en el presente caso la fracción VII del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, pues el acto de enajenación que se pretende llevar a cabo por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala es con el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio y no con persona física alguna.

VI. Una vez que han sido acreditados los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y al no existir impedimento legal alguno, la Comisión que suscribe determina procedente autorizar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistida por el Secretario de Gobierno a ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

En virtud del contenido de los citados preceptos legales, queda formalmente avalada la solicitud remitida por la persona Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno que dio origen al presente dictamen. En relación a lo anterior, se justifica satisfactoriamente la referida petición en razón de que se encuentra debidamente motivada y fundada.

No obstante, nos lleva a considerar lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: "**Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados,**



previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. ...", por lo que; esta Comisión, coincide que además de la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, esta debe ser desincorporada del Patrimonio Público Estatal, de ahí que, se proceda a su propia enajenación, conforme al propósito descrito en el oficio que contiene la solicitud.

VII. Finalmente, la Comisión que suscribe, considera necesario mencionar que, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se define la donación de la manera siguiente: ***"ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir..."***, en este sentido el acto jurídico denominado donación, es procedente respecto de la solicitud planteada, ya que una vez materializado, no implica algún perjuicio al patrimonio estatal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 41 párrafo primero, 45 fracción I y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio público y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado



"Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; y celebrar contrato de **DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO** ante Notario Público, a favor del Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, para destinarlo a la construcción de un **Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas**.

El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mtrs.**, quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs.**, quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mtrs.**, **24.04 mtrs.**, **17.73 mtrs.**, **6.08 mtrs.** y **14.17 mtrs.** respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs.**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs.**, quiebra al sur y mide **63.27 mtrs.**, quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide **23.80 mtrs.**, **18.52 mtrs.**, **11.93 mtrs.**, **9.12 mtrs.**, **9.18 mtrs.**, **9.01 mtrs.**, **9.13 mtrs.**, **12.67 mtrs.**, **9.01 mtrs.**, **17.90 mtrs.** y **59.12 mtrs.** respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla.

SUPERFICIE: 40,000.00 m² (cuarenta mil metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad del predio denominado **"Mazintetla"**, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el Instrumento número 308, volumen 7, de fecha



13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997, inmueble al que se le asigno el folio real TL94-Z8H2-AD3C-7N4V.

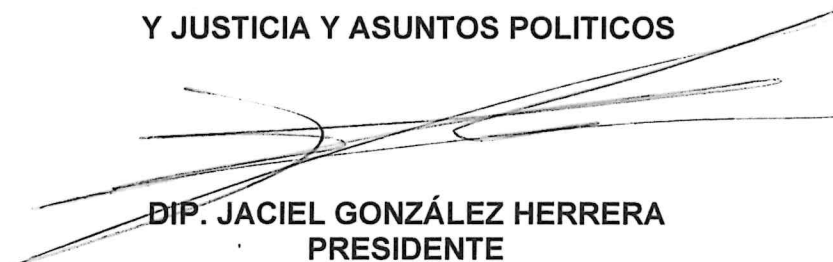
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



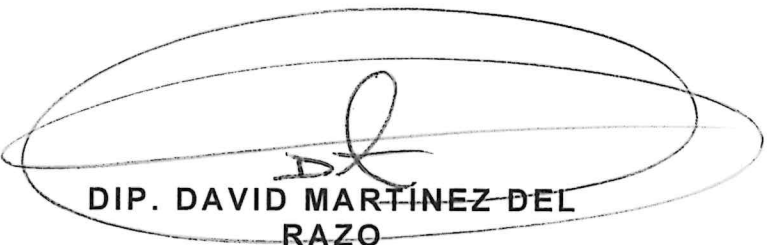
TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

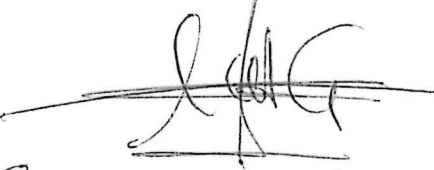

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

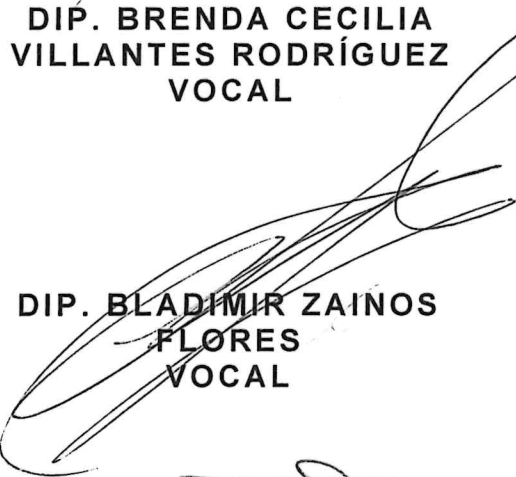
DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL


DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL


DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL


DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL


DIP. MARIA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN


DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 232/2025.